



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.50 pesetas Atrasado, 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 30 de enero de 1955

Núm. 30

### SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
<b>Gobierno de la Nación</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
DECRETO de 27 de enero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre los Juzgados de Primera Instancia de Elche y Villa Nador con motivo de juicio declaratorio sobre reclamación de daños y perjuicios promovido por don Sadia Truzmán Truzmán...	602	606
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Calvo Sotelo	602	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se reorganiza la oficialidad de Complemento del Arma de Ingenieros.	603	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se nombra Director del Instituto y Observatorio de Marina al Capitán de Navio don Francisco Fernández de la Puente y Gómez	603	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de 125 viviendas de «tipo social» en Torre Pacheco (Murcia)	603	
Otro de 14 de enero de 1955 por el que se establecen límites presupuestarios en la construcción de viviendas protegidas	603	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se amplía la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial	604	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		
DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se modifica el artículo séptimo del de 22 de julio de 1948 sobre constitución de Aero Clubs en España	604	
Otro de 21 de enero de 1955 por el que cesa en el cargo de segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boir	605	
DECRETOS de 21 de enero de 1955 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, a los Coroneles don Ramón Rodríguez-Arango y López y don Antonio Llop Lamarca, y se les destina como segundos Jefes de las Regiones Aéreas del Estrecho y Atlántica, respectivamente	605	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 25 de enero de 1955 por la que se anuncia un concurso especial para proveer diversas plazas de Auxiliares administrativos y de Subalternos en la Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima	605	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 20 de enero de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato «Morse», sistema Hell, destinado a la Escuela de Transmisiones	606	
Otra de 21 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 29 de octubre de 1954, en el pleito promovido con el número 16.210 por don Angel Toledo García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 21 de enero de 1936, sobre derechos pasivos del recurrente		606
Rectificación a la Orden de 10 de enero de 1955 que aclaraba el sentido del Decreto de 21 de diciembre de 1951 sobre la pluralidad de establecimientos sujetos a la Contribución de Usos y Consumos		606
Rectificación a la Orden de 14 de enero de 1955 que dictaba normas para la ultimación de los expedientes de concesión de préstamos acordados al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 para la construcción de viviendas benéficas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		606
Rectificación a la Orden de 18 de enero de 1955 que complementaba la de 23 de abril de 1941 que contiene normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 sobre exenciones fiscales a las Sociedades Inmobiliarias		606
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 24 de enero de 1955 por la que se jubila al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios don Benito Francés Echanove		606
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 7 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín		607
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 29 de enero de 1955 por la que se fijan los precios máximos de venta al agricultor de los abonos nitrogenados importados		607
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Instrucción sobre el Servicio de Libertad Vigilada		607
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—Anunciando concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre, para cubrir una vacante existente en la provincia de Castellón		607
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Jubilaciones de todos los Ministerios ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1954		608
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a oposiciones a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria		610
Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a oposiciones a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria		610
Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller de Lima y ajuste de Escuelas de Peritos Industriales. Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación		611
Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación		611
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del		

	PÁGINA		PÁGINA
Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Huelva .....	611	AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la expropiación de las tierras «en exceso», correspondientes a las parcelas que se indican, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas ... ..	612
Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Eadajoz .....	611	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Electra Feba, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ... ..	612		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 27 de enero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre los Juzgados de Primera Instancia de Elche y Villa Nador con motivo de juicio declaratorio sobre reclamación de daños y perjuicios promovido por don Sadia Truzmán Truzmán.**

En los autos de la competencia surgida entre los Juzgados de Primera Instancia de Elche y de Villa Nador con motivo del juicio declaratorio sobre reclamación de daños y perjuicios promovido por don Sadia Truzmán Truzmán contra don Manuel Mas Penalva, de los cuales resulta:

Primero. Que en veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres la representación de don Sadia Truzmán Truzmán demandó ante el Juzgado de Primera Instancia de Villa Nador a don Manuel Mas Penalva, vecino de Crevillente, reclamando que fuese condenado a indemnizar al actor todos los daños y perjuicios ocasionados por un embargo que calificaba de indebido y clausura de un establecimiento que afirmaba ser de la propiedad del demandante, instalado en la avenida de España, número cuarenta y dos, de Villa Nador, y que el demandado, emplazado para comparecer en dicho Juzgado y a contestar a la demanda, promovió, en veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Juzgado de Primera Instancia de Elche, una cuestión de competencia por inhibitoria por ser el Juez del lugar del domicilio del demandado y negar éste que haya contrato ni obligación de ninguna clase.

Segundo. Que, en consecuencia, y previo el dictamen favorable del Ministerio Fiscal, cuya copia acompañaba el Juez de Primera Instancia de Elche en veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se dirigió al de Villa Nador, requiriéndole de inhibición conforme al auto de la misma fecha, fundándose en que, siendo la acción ejercitada, una acción personal por daños y perjuicios que no admite el demandado como cierta, sin que las partes se hayan sometido expresa ni tácitamente a ningún lugar determinado, y siendo el domicilio del demandado en el partido de Elche, le corresponde a este Juzgado la competencia, conforme al número uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. Que previo el dictamen del Fiscal, favorable a su competencia, el Juez de Primera Instancia de Villa Nador, que ya antes había suspendido las actuaciones mediante telegrama del requirente por auto de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, declaró que no procedía acceder al requerimiento de inhibición, afirmando que el fuero de las acciones personales es el lugar donde deba cumplirse la obligación, y sólo a falta de éste, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, y que el lugar donde debe cumplirse la obligación que nace de culpa o negligencia es aquel en que los daños y perjuicios se causaron, y, por tanto, la indemnización de éstos ha de ser reclamada ante el Juzgado de dicho lugar.

Cuarto. Que, comunicada esta resolución al requirente, teniéndose por formada la competencia, se remitieron las respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites reglamentarios;

Visto el artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «Fuera de los casos de sumisión expresa o tácita de que tratan los artículos anteriores, se requerirán las siguientes reglas de competencia: Primera. En los juicios en que se ejerciten acciones personales será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.»

Considerando: Primero.—Que la presente competencia ha surgido entre el Juez de Primera Instancia de Elche y el de igual clase de Villa Nador al reclamar ambos el conocimiento de un juicio en que se ejercita contra un demandado que tiene su domicilio en el partido del primero, una acción personal en reclamación de una indemnización de daños y perjuicios, cuya existencia no reconoce el demandado, por daños producidos en un establecimiento situado en el partido del segundo. Segundo.—Que la competencia preferente para el conocimiento de los juicios en que se ejercitan acciones está atribuida en la regla primera del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil al Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación, y que la doctrina y el criterio dominante en la jurisprudencia del Tribunal Supremo admiten que en las obligaciones derivadas de culpa o negligencia, éste es el lugar donde se produjo el daño. Tercero.—Que para ello no es obstáculo que la realidad del daño sea negada por el demandado, pues lo que se trata de resolver en el pleito correspondiente es precisamente si existió tal daño y una responsabilidad por el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decidir la presente competencia en favor del Juez de Primera Instancia de Villa Nador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Calvo Sotelo.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Calvo Sotelo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se reorganiza la oficialidad de Complemento del Arma de Ingenieros.**

El Arma de Ingenieros tiene a su cargo el cumplimiento de misiones tan variadas que, por sus características peculiares, pueden agruparse en dos ramas: la de Zapadores y la de Transmisiones.

La disparidad de conocimientos básicos necesarios para el desempeño de los cometidos correspondientes a ambas ramas, que la oficialidad profesional adquiere mediante su permanencia en las Academias militares durante un tiempo suficiente y con la práctica del servicio en las distintas unidades del Arma, no es posible que pueda alcanzarlos la oficialidad de Complemento durante el corto tiempo de su formación militar, si ha de abarcar los correspondientes a las dos ramas citadas.

Asimismo, para que la movilización sea eficaz, es preciso que la oficialidad no profesional sea destinada a prestar servicios acordes, en lo posible, con sus aptitudes, adquiridas por sus estudios y práctica diaria.

Por ello se deduce la necesidad de especializar a la oficialidad de Complemento del Arma de Ingenieros desde el comienzo de su formación militar, y para llevarlo a efecto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—La oficialidad de Complemento del Arma de Ingenieros se organizará, en lo sucesivo, en dos escalas, que se denominarán: de Zapadores y de Transmisiones.

**Artículo segundo.**—La oficialidad de cada escala solamente prestará servicio en las unidades del Arma correspondientes a su especialidad.

**Artículo tercero.**—El reclutamiento de la oficialidad de Complemento del Arma de Ingenieros se hará:

En los Cuerpos, en la misma forma que en la actualidad, quedando encuadrado cada aspirante en la especialidad correspondiente al Cuerpo en que preste sus servicios.

En la Instrucción Premilitar Superior, por separado para cada especialidad, asignándose a la de Transmisiones las siguientes carreras, por el orden en que se citan, hasta cubrir el cupo asignado para ella: Ingenieros de Telecomunicación, Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias, Ciencias Físicas, Ingenieros Industriales, Ayudantes de Telecomunicación, Montadores electromecánicos del I. C. A. I., Peritos industriales (especialidad electricista) y todas las que tengan conocimientos de electricidad, si no quedara cubierto el cupo.

A la especialidad de Zapadores se asigna el resto de las carreras que cada año se destinen al Arma de Ingenieros.

**Artículo cuarto.**—Los actuales Oficiales de Complemento del Arma de Ingenieros conservarán su derecho a ser destinados a todas las unidades del Arma, pero tendrán derecho preferente para las correspondientes a la carrera que posean o a la especialidad en que realizaron las prácticas reglamentarias.

**Artículo quinto.**—Los Oficiales de Complemento del Arma de Ingenieros procedentes de la escala activa se escalafonarán en una u otra especialidad, según corresponda por los cometidos prestados durante su servicio, si bien se les reconoce el derecho a prestarlos en cualquiera de ellas.

**Artículo sexto.**—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, en la parte que lo hagan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se nombra Director del Instituto y Observatorio de Marina al Capitán de Navío don Francisco Fernández de la Puente y Gómez.**

A propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director del Instituto y Observatorio de Marina al Capitán de Navío don Francisco Fernández de la Puente y Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de 125 viviendas de «tipo social» en Torre Pacheco (Murcia).**

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente en orden a la construcción de un grupo de ciento veinticinco viviendas de «tipo social», al amparo del Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y habiendo encontrado dificultades insuperables para la adquisición en vía amistosa de los terrenos necesarios, procede aplicar la expropiación forzosa con arreglo al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en concordancia con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción del siguiente proyecto de construcción de viviendas de «tipo social»:

Proyecto a realizar por la «Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura», de la Delegación Nacional de Sindicatos, de construcción de ciento veinticinco viviendas de «tipo social» en Torre Pacheco (Murcia), en el cual los terrenos habrán de ser expropiados por el Ayuntamiento de dicha localidad, que se ha comprometido a cederlos gratuitamente a la Organización Sindical para tal fin; terrenos que los componen dos parcelas, sitas junto a la carretera de la estación, de once mil cuatrocientos cuarenta y dos y siete mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados, de la propiedad de doña Amalia Peña-fiel Casalins y don José Martínez Muria, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se establecen límites presupuestarios en la construcción de «viviendas protegidas».**

El alza experimentada en el precio de la construcción ha motivado también una elevación en el coste de las «viviendas protegidas» desde que fueron modificados sus límites presupuestarios por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta; de otra parte los planes de ordenación urbana que en determinadas localidades

exigen específicas cualidades constructivas, y, por último, el mantenimiento en vigor, por el Decreto de veinte de julio del año en curso, de la construcción directa por el Instituto Nacional de la Vivienda de «viviendas protegidas» en diferentes ciudades españolas, determina que para estas viviendas sea preciso revisar los topes máximos de coste que venían siendo los del referido Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los límites presupuestarios de «viviendas protegidas», establecidos por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta no podrán exceder, en lo sucesivo, de los siguientes límites:

Vivienda ordinaria, sesenta mil pesetas, y vivienda especialmente protegida, con prima a fondo perdido, conforme al capítulo séptimo del Reglamento, de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, cincuenta mil pesetas, continuando en vigor los topes establecidos por el referido Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta para las demás clases y categorías de vivienda.

**Artículo segundo.**—Los límites presupuestarios establecidos en el artículo anterior podrán ser aumentados con los siguientes porcentajes:

a) Veinte por ciento del presupuesto tope por cada dormitorio más de los tres estrictamente reglamentarios para las viviendas destinadas a familias numerosas. En los proyectos de grupos de viviendas no podrá incluirse más de un veinte por ciento de viviendas acogidas a este presupuesto complementario.

b) Treinta por ciento sobre el presupuesto de vivienda ordinaria para la construcción de anejos de talleres familiares y dependencias agrícolas u otros locales destinados al desarrollo de las actividades profesionales de los usuarios.

**Artículo tercero.**—Las «viviendas protegidas» a que se refiere el artículo primero de este Decreto, para ser clasificadas en los correspondientes grupos, deberán atenderse al programa mínimo que a continuación se establece:

Vivienda ordinaria: cocina (que cumple la ordenanza catorce), tres dormitorios de dos camas y aseo.

Las viviendas especialmente protegidas, con prima a fondo perdido, se atenderán al programa de la vivienda ordinaria; habrán de ser dadas en amortización a los usuarios, y éstos contribuirán a su construcción con una prestación personal equivalente al seis por ciento del presupuesto total.

**Artículo cuarto.**—Estos límites presupuestarios solamente regirán para aquellas viviendas que no soliciten préstamos complementarios, así como para las de construcción directa por el Instituto Nacional de la Vivienda, continuando en vigor para las demás el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

**Artículo quinto.**—Los límites presupuestarios establecidos en el presente Decreto regirán hasta tanto entre en vigor el reglamento que desarrolle la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro de viviendas de «renta limitada».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se amplía la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.**

El Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, determinaba en su artículo tercero la forma en que había de estar constituida. Su composición fué, sucesivamente, ampliada por Decretos de

veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Se estima ahora aconsejable que el Ministerio del Ejército, que tiene a su cargo las industrias militares, se encuentre representado en dicha Comisión, ya que de esta forma podrá ampliarse a un sector importante de nuestras actividades industriales la acción que dicha Comisión ha de desarrollar en el cumplimiento de los fines encomendados a la misma por el Decreto que la ha instituido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Queda ampliada la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial con un Vocal representante del Ministerio del Ejército, que será designado en la forma que determina el artículo tercero del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se modifica el artículo séptimo del de 22 de julio de 1948 sobre constitución de Aero Clubs en España.**

El Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre constitución de Aero Clubs en España establecía para ellos las categorías A y B, cuya diferencia consistía fundamentalmente en la facultad, que concedía exclusivamente a los primeros, de que entre sus actividades aéreas figurase la enseñanza del vuelo y en que sus socios lo fueran por correspondencia del Real Aero Club de España.

El aumento de material de vuelo y la experiencia de los años transcurridos aconsejan conceder a todos los Aero Clubs los mismos derechos e imponerles las mismas obligaciones, sin más condición que contar con los medios de todas clases, necesarios para cumplir su cometido.

Por otra parte es necesario hacer preceptiva la vinculación de los Aero Clubs al Real Aero Club de España como Organismo Federativo a fin de evitar la posible infracción de los Códigos Deportivos de la Federación Aeronáutica Internacional.

Todo ello exige la rectificación del mencionado Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, adaptando su parte legislativa a las actuales circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se modifica el artículo séptimo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo séptimo.—Los Aero Clubs constituidos y que puedan constituirse en territorio español vendrán obligados a adherirse al Real Aero Club de España.

Los Aero Clubs serán calificados anualmente con arreglo a las actividades aeronáuticas desarrolladas en el curso del año, y serán subvencionados, de acuerdo con esta calificación, el número de ellos que la cuantía de la subvención o subvenciones que reciba el Real Aero Club de España aconseje.

La calificación, la determinación del número de Aero Clubs a subvencionar y la cuantía de estas subvenciones, se harán con arreglo a normas propuestas por el Real Aero Club de España y aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil.

El Real Aero Club de España propondrá en cada caso a la Dirección General de Aviación Civil la concesión de autorizaciones para el mantenimiento de Escuelas de Vuelo a los Aero Clubs que los soliciten y estén en con-

diciones de sostenerlas, pudiendo la Dirección General de Aviación Civil retirar dicha concesión, en cualquier momento, por sí o a petición del Real Aero Club de España, si por algún motivo no se contase con la garantía de su buen funcionamiento.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que cesa en el cargo de segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix.**

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETOS de 21 de enero de 1955 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, a los Coroneles don Román Rodríguez-Arango y López y don Antonio Llop Lamarca, y se les destina como segundos Jefes de las Regiones Aéreas del Estrecho y Atlántica, respectivamente.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Román Rodríguez-Arango y López, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con antigüedad de la fecha de este Decreto, destinándosele como segundo Jefe de la Región Aérea del Estrecho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llop Lamarca, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con antigüedad de la fecha de este Decreto, destinándosele como segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se anuncia un concurso especial para proveer diversas plazas de Auxiliares Administrativos y de Subalternos en la Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima.**

Encemos Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Empresa Nacional de Óptica, S. A., diversas plazas de Auxiliares Administrativos y de Subalternos, que han de ser provistas por Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de Julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncian en Concurso Especial, para ser cubiertas por el referido personal que lo solicite, ocho plazas de Auxiliares Administrativos y ocho de Subalternos, que comprenden: tres plazas de Porteros, tres de Vigilantes nocturnos y dos de Ordenanzas, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley citada se clasifican de segunda clase las del Grupo Administrativo, y de tercera clase las de Subalternos.

Art. 2.º El lugar de residencia de la totalidad de las referidas plazas será Madrid.

Art. 3.º Los aspirantes a las plazas del Grupo Administrativo deberán tener los siguientes conocimientos:

a) Aparte de la cultura general, redacción de correspondencia.

b) Mecanografía (escribir a máquina a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto).

Art. 4.º Los devengos que corresponden

a las plazas objeto del presente concurso, son los siguientes:

a) Personal Administrativo. — Sueldo mensual íntegro de 634,80 pesetas, más 158,70 pesetas de plus de carestía de vida, gratificación de diez días en Julio y una mensualidad en Diciembre.

b) Personal Subalterno.  
1.º Porteros y Ordenanzas. — Haber mensual íntegro de 476,10 pesetas, más 119,02 pesetas de plus de carestía de vida, gratificación de diez días en Julio y una mensualidad en Diciembre.

2.º Vigilantes nocturnos.—Haber mensual íntegro de 506 pesetas, más 126,50 por plus de carestía de vida, gratificación de diez días en Julio y una mensualidad en Diciembre.

Art. 5.º Tendrán derecho a solicitarlo:

a) Todo el personal que mediante Orden de esta Presidencia esté debidamente clasificado para solicitar destino o lo sea con tiempo suficiente para que pueda tener entrada la petición en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo que señala el artículo siguiente, bien entendido que las vacantes de Auxiliares Administrativos podrán ser solicitadas por los clasificados en primera y segunda clase, y las de Subalterno por todos los declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar.

b) Los que se encuentren ya ingresados en la Agrupación, por la situación de «Reemplazo Voluntario», que deberán, además, tener justificado el haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación, por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

Art. 6.º Las peticiones de destino se formularán con arreglo a las normas que le afecten y al modelo de instancia publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núme-

ro 316). Deberán tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim. número 10, Madrid), en un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa deberán adelantar por telegrama su petición y confirmarla según el referido modelo de instancia.

Art. 7.º Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan expuestos con toda claridad.

Art. 8.º Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destino y pase a la situación de Reemplazo Voluntario, se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123).

Los aspirantes a quienes se les conceda un destino en el concurso número 10, que actualmente está resolviéndose, perderán todo derecho a las vacantes que ahora se anuncian.

Art. 9.º Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente por el Jefe del mismo al General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o perteneciese ya a la Agrupación, deberá presentar su instancia en el Gobierno o Comandancia Militar del lugar de su residencia.

Las peticiones del personal de los Ejércitos de Mar y Aire deberán ser cursadas por conducto de sus Ministerios respectivos, los que determinarán si procede o no su envío a la Junta Calificadora.

Art. 10. Teniendo en cuenta el perjuri-

cio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado anteriormente. Las Autoridades Militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder, y, para abreviar trámites, no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Art. 11. Terminado el plazo de admisión de peticiones, la Junta Calificadora adjudicará las vacantes designando el personal que reuniendo las condiciones señaladas ha de ocupar cada una de ellas, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada y Ordenes complementarias.

Art. 12. Los designados deberán presentarse en las oficinas de la Empresa (María de Molina, número 2), provistos del correspondiente documento acreditativo, extendido por la Junta Calificadora, y dos fotografías tamaño carnet, con objeto de ser sometidos al oportuno reconocimiento médico por los facultativos de la Empresa Nacional de Óptica. Cumplidos estos trámites, y si han sido declarados aptos como resultado de dicho reconocimiento, la Empresa Nacional de Óptica remitirá a la Junta Calificadora las credenciales a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), señalándose en ella, el plazo en que deberán tomar posesión del destino, plazo que se contará desde la fecha en que se entregue la credencial al interesado.

Art. 13. Si alguno de los designados por la Junta Calificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, la Empresa comunicará esta circunstancia a dicha Junta, quien designará seguidamente un sustituto.

Los que resultasen aptos en el reconocimiento médico y recibiesen la correspondiente credencial causarán baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo.

Art. 14. Los viajes para someterse al reconocimiento médico serán por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas. El de incorporación al destino civil adjudicado será igualmente por cuenta del Estado, con derecho a la indemnización de traslado siempre, naturalmente, que con arreglo a la legislación vigente no la hubiera ya percibido, bien por haber obtenido otra vacante concedida por la Junta Calificadora o por pase a la situación de Permiso Voluntario.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato «Morse», sistema Hell, destinado a la Escuela de Transmisiones.

Ilmo. Sr.: El Coronel Jefe de E. M. de la Dirección General de la Guardia Civil interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de un aparato denominado «Morse» rápido sistema Hell, con destino a la enseñanza en la Escuela de Transmisiones.

La importación de que se trata ha sido autorizada, según licencia de importación número C-899941, la cual ha sido infor-

mada favorablemente por la Dirección General de Industria.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto legal, de un aparato «Morse» rápido, sistema Hell que procedente de Alemania, adquirirá el Dr. Mg. Rudolf Hell-kil Dietrichsfordf. y con destino a la enseñanza en la Escuela, de Transmisiones de la Dirección General de la Guardia Civil, ha sido autorizada su importación, según licencia número C-899941.

El aparato de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en la mencionada Escuela de Transmisiones de dicho Cuerpo, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 29 de octubre de 1954, en el pleito promovido con el número 16.210, por don Angel Toledo García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 21 de enero de 1936 sobre derechos pasivos del recurrente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.210, interpuesto por don Angel Toledo García, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de enero de 1936, sobre derechos pasivos del recurrente, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 29 de octubre de 1954, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de enero de 1936, y en su lugar, declaramos que el referido Tribunal debe conocer de la reclamación interpuesta por don Angel Toledo García contra la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 20 de enero de 1935, y pronunciarse sobre el fondo de las cuestiones que ofrezca tal reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por no hallarse comprendido el fallo en ninguno de los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, texto refundido de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central.

Rectificación a la Orden de 10 de enero de 1955 que aclaraba el sentido del Decreto de 21 de diciembre de 1951 sobre la pluralidad de establecimientos sujetos a la Contribución de Usos y Consumos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el cuarto párrafo, en donde dice: 1.ª La modificación introducida en el artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, por medio del anexo número 2 del Decreto de 21 de diciembre de 1951, comprende a todos los industriales...»

Debe decir: 1.ª La modificación introducida en el artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 comprende a todos los industriales...»

Rectificación a la Orden de 14 de enero de 1955 que dictaba normas para la ultimación de los expedientes de concesión de préstamos acogidos al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 para la construcción de viviendas bonificables por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En la letra e) del apartado 2.º, en donde dice: «...se considerará desistido de sus derechos el prestatario, y el préstamo...»

Debe decir: «...se considerará desistido de sus derechos al prestatario, y el préstamo...»

Rectificación a la Orden de 18 de enero de 1955 que complementaba la de 28 de abril de 1941 que contiene normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 sobre exenciones fiscales a las Sociedades Inmobiliarias.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el tercer párrafo, en donde dice: «De lo precedentemente expuesto...»

Debe decir: «De lo precedentemente expuesto...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se nombra al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios.

don Benito Francés Echanove.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Benito Francés Echanove, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, con destino de Secretario de los Servicios de Sanidad de Ceuta, y sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por cumplir en 16 del actual mes de enero la edad reglamentaria para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo, y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se fijan los precios máximos de venta al agricultor de los abonos nitrogenados importados.

Ilmo. Sr.: Fijadas por Orden de este Ministerio de fecha 7 de diciembre de 1954 los precios de los abonos nitrogenados procedentes de importación, de características iguales o similares a los fabricados en España, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de 26 de noviembre de 1954 precisa fijar, asimismo, los precios máximos de venta al agricultor de los importados de igual naturaleza, pero de composición distinta a los nacionales.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le confiere el referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los precios de venta al público por tonelada, para mercancías envasadas, etiquetadas y precintadas, serán los siguientes:

	Pesetas
Nitrato sódico, riqueza 15 1/2 por 100 de nitrógeno .....	2.650
Nitrato de cal, riqueza 15 1/2 por 100 de nitrógeno .....	2.650
Nitro-sulfato amónico, riqueza 26 por 100 de nitrógeno .....	2.950

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Instrucción sobre el Servicio de Libertad Vigilada.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización conferida en el artículo 6.º de la Orden de 29 de noviembre de 1954, y para el mejor cumplimiento de la misma, esta Subsecretaría ha tenido a bien acordar la siguiente Instrucción:

Artículo 1.º Los Presidentes o Fiscales de Audiencia designados por este Ministerio, por Orden de 3 de los corrientes como Delegados provinciales del Servicio de Libertad Vigilada, se harán cargo del citado Servicio el día 31 del mes en curso.

Art. 2.º Los Presidentes de las Juntas Provinciales suprimidas por el artículo primero de la citada Orden de 29 de noviembre, harán entrega del Servicio de Libertad Vigilada que les estuviera encomendado a los Magistrados Jueces de Instrucción, Presidentes de las Juntas Locales de Libertad Vigilada de las capitales de provincia.

Art. 3.º Las Juntas Locales de Libertad Vigilada de Juzgados de Paz, extinguidas por el artículo segundo de la Orden citada, remitirán al Juzgado de quien dependan cuanta documentación, exista en los archivos de la misma, salvo los expedientes prevenidos en el artículo siguiente.

Art. 4.º En la Secretaría de los Juzgados de Paz, cualquiera que sea su categoría, y por el Secretario de los mismos, con el carácter de Delegado de los Presidentes de Juntas Locales de Libertad Vigilada de quien dependan, se custodiarán los expedientes de los indultados, liberados condicionales y vagos y maleantes sometidos en la actualidad al Servicio de Libertad Vigilada.

Art. 5.º Compete a los Presidentes o Fiscales de las Audiencias, Delegados del Servicio de Libertad Vigilada en sus respectivas provincias, los asuntos siguientes:

a) Ejercer la Jefatura de personal y la jurisdicción disciplinaria en el Servicio de Libertad Vigilada, acomodándose en cuanto sea posible a los preceptos orgánicos que les son propios a cada uno de los funcionarios adscritos al citado Servicio

b) Asumir, dentro de la provincia de su jurisdicción, cuantas funciones de inspección, tanto técnica como de liberados, o de carácter especial, están prevenidas en las disposiciones orgánicas y complementarias del Servicio de Libertad Vigilada.

c) Formular propuestas de resolución en los expedientes de observación de conducta que se instruyan a los indultados y liberados condicionales por las respectivas Juntas Locales.

Informar en los expedientes de cambio de residencia de las personas sometidas al Servicio que necesiten trasladar sus domicilios fuera de la provincia, y los de aquéllos que, correspondiendo al censo de otra provincia, soliciten trasladarse a la de su jurisdicción.

d) Conceder permisos para viajar, superiores a tres meses de duración y que no excedan de seis, e informar en los que excedan de seis meses.

Informar en todos los permisos para navegación de altura y cabotaje, navegación aérea, para viajar por el extranjero y en los levantamientos de destierro.

Art. 6.º Los Delegados provinciales, para el mejor desempeño de las funciones que les están atribuidas, tendrán adscrito un funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal con destino en la Audiencia, el cual les sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

El funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal, dentro de la provincia, tendrá el carácter de Subinspector del Servicio.

Art. 7.º Actuará de Secretario de la Delegación Provincial el que lo fuere de la Junta Local de la capital.

Art. 8.º Cuando los expedientes objeto de estudio por parte del Pleno de la Junta Local de la capital de provincia lo requieran por la importancia de los mismos, aquél será presidido por el Delegado provincial.

Art. 9.º Son de la competencia de las Juntas Locales de Libertad Vigilada de las capitales de provincia cuantos asuntos no han sido reservados por la presente a las Delegaciones Provinciales.

Art. 10.º En los casos de ausencia de los Jueces de instrucción, municipales y comarcales y de los Secretarios de las expresadas categorías, el Servicio de Libertad Vigilada será desempeñado por los funcionarios que reglamentariamente les sustituyan en sus cargos judiciales.

En las prórrogas de licencia, cualquiera que sea la causa que las origine, la gratificación por el Servicio de Libertad Vigilada será percibida por el funcionario que, por sustitución, lo desempeñe.

Los Secretarios de las Juntas Locales de capitales de provincia serán sustituidos por el Oficial de la misma.

Respecto al personal auxiliar de las Juntas, los Delegados Provinciales resolverán en cada caso en consonancia con lo prevenido en los párrafos anteriores.

En las ausencias del funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal designado para la Inspección del Servicio, esta Subsecretaría, previo informe de la Dirección General de Justicia, resolverá en cada caso.

Art. 11. Se autoriza a la Subdirección General de Libertad Vigilada para dictar las circulares oportunas en cumplimiento de la presente.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas normas e instrucciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Libertad Vigilada.

## MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Timbre y Monopolios

Anunciando concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre, para cubrir una vacante existente en la provincia de Castellón.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector técnico de Timbre del Estado en la provincia de Castellón, por traslado, previo concurso, a la circunscripción de Guadalajara-Soria de don Antonio Barrera de Irimo, que la desempeñaba, en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 11 de enero de 1952, se convoca concurso de traslado para la citada provincia entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en su destino, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 23 del Reglamento orgánico.

Los funcionarios interesados formularán, por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad, conforme dispone el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Jubilaciones de todos los Ministerios ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1954.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
José María de la Rosa Alcaraz	Funcionario Correos .....	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	14-1-1954	Madrid.
Teresa Jiménez García Serrano	Profesora E. Magisterio...	10.733,32	80 por 100...	13.416,66	26-9-1954	Madrid.
Antonio Peñacoba Fabregat ...	Funcionario Correos .....	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	6-3-1954	Madrid.
Félix Escandón Fernández .....	Portero M. Civiles .....	7.839,99	60 por 100...	13.066,66	23-9-1954	Madrid.
Jesús Fernández Parra .....	Jefe Admón. asc. Correos.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	1-10-1954	Madrid.
Cecilia Castejón Lizabe .....	Profesora E. Magisterio...	10.733,32	80 por 100...	13.416,66	15-2-1954	Madrid.
Josefa Piragini y Berástegui ...	Aux. Mayor Telégrafos...	5.488,00	40 por 100...	13.720,00	1-10-1954	Madrid.
Fernando Gaspar Rodrigo .....	Ingeniero Agrónomo .....	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	11-9-1954	Madrid.
José Montes Garzón .....	Pte. Consejo Industria .....	32.666,64	80 por 100...	40.833,33	25-9-1954	Madrid.
Segundo Díez Frías .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Correos.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	1-10-1954	Madrid.
Francisco Pérez Carrasco .....	Portero M. Civiles .....	6.859,99	60 por 100...	11.433,32	3-4-1954	Madrid.
Gustavo Maraver Sánchez .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Aduanas.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	26-8-1954	Madrid.
José Carmona Victorio .....	Jefe Admón. Agricultura.	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	10-10-1954	Madrid.
Julián Pardo Núñez .....	Portero M. Civiles .....	17.248,00	80 por 100...	21.560,00	20-9-1954	Madrid.
Aurelio Martín Alonso .....	Ujier Cortes Españolas ...	12.936,00	80 por 100...	16.170,00	25-9-1954	Madrid.
Antonio Navas Izquierdo .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Correos.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	1-10-1954	Madrid.
Luis Miranda Podadera .....	Jeje Superior Correos .....	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	1-10-1954	Madrid.
Mariano Mayner Sánchez .....	Jeje Superior Correos .....	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	10-10-1954	Vitoria.
Joaquín Carrasco Iglesias .....	Portero M. Civiles .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	5-4-1954	Cáceres.
Concepción Melero Guillén .....	Aux. Mayor 1.ª Telégrafos	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	16-9-1954	Cartagena.
Jacinto Gil Villanueva .....	Celador Forestal .....	9.146,66	80 por 100...	11.433,33	10-6-1954	Málaga.
Miguel Pérez Ruiz .....	Sup. 2.ª Señales Maritim.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	4-9-1954	Málaga.
César Arias Fernández .....	Comisario Policía .....	17.149,99	60 por 100...	28.583,32	1-8-1954	Palencia.
Maximiano Babón Maestro .....	Aux. Mayor Agricultura...	3.360,00	40 por 100...	8.400,00	12-5-1953	Badajoz.
Petra Campo Sánchez-Cerrudo.	Aux. Mayor 2.ª Telégrafos	12.544,00	80 por 100...	15.680,00	16-9-1954	Zamora.
Abelardo Egidio y Soler .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Govern.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	16-9-1954	Cartagena.
Maria de la Piedad de Dios Hidalgo	Profesora E. Magisterio ...	30.053,32	80 por 100...	37.566,66	30-9-1954	Salamanca.
Luis Fernández Caro Asuar ...	Inspector Trabajo .....	5.888,00	40 por 100...	14.720,00	19-9-1954	Valencia.
Luis Cerezo Ursueguia .....	Pte. Consejo Ing. Minas.	28.746,65	80 por 100...	35.933,32	19-8-1954	Valencia.
Ángel Cano Ahedo .....	Celador Forestal .....	9.146,65	80 por 100...	11.433,32	21-9-1954	Santander.
Diego Zaforteza Musoles .....	Catedrático E. Comercio.	30.053,32	80 por 100...	37.566,66	29-8-1954	Baleares.
Zoilo Nicolás Terrón Alvarez ...	Jefe Admón. Telégrafos...	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	16-9-1954	Barcelona.
Antonio Lamera Cortiguera ...	Prof. Peritos Industriales.	13.066,66	50 por 100...	26.133,32	23-4-1954	Santander.
Ramona Nieto Pinaqui .....	Auxiliar Telégrafos .....	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	16-9-1954	Madrid.
Eduardo Morales Rodríguez .....	Jeje Superior Hacienda ...	22.866,65	80 por 100...	28.583,00	28-8-1954	Madrid.
José Martínez de Velasco Vidal.	Comisario Policía .....	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	12-10-1954	Madrid.
Francisco Díez de las Fuentes.	Inspector Seguros .....	25.470,00	80 por 100...	31.850,00	24-9-1954	Madrid.
José Marín López .....	Jeje Superior Correos .....	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	15-9-1954	Granada.
José Martínez Mate .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Correos.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	1-10-1954	Cartagena.
Tiburcio Gómez Menéndez .....	Jefe Negociado Telégrafos	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	16-1-1954	Madrid.
Manuel Marqués Taladriz .....	Jeje Superior Correos .....	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	1-10-1954	Madrid.
Antonia Rosado Gil .....	Aux. Mayor Sup. Correos.	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	21-10-1954	Madrid.
Brígida Ignacia Polo Azpiazu...	Auxiliar Telégrafos .....	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	16-9-1954	Gulpúzcoa.
Catalina Vidal Amorós .....	Auxiliar Telégrafos .....	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	16-9-1954	Baleares.
Mateo Rapún Cavero .....	Celador Telecomunicación	9.146,65	80 por 100...	11.433,32	22-9-1954	Huesca.
Antonio Corona López .....	Auxiliar Obras Públicas...	8.232,00	60 por 100...	13.720,00	5-9-1954	Salamanca.
Manuel Pita Castro .....	Peón Maestrana Armada	2.835,00			2-3-1954	La Coruña.
Francisco Hernández García...	Jefe Admón. Telégrafos...	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	16-9-1954	Cáceres.
José Nodar Carbón .....	Cartero Urbano .....	11.760,00	80 por 100...	14.700,00	12-4-1954	Pontevedra.
Aurelia Fernández Pérez .....	Auxiliar Telégrafos .....	14.560,00	80 por 100...	18.200,00	1-10-1954	Santander.
Pablo Noguera Marqués .....	Aux. Oficin. Marina Civil	2.708,33	20 por 100...	13.541,66	1-3-1953	Baleares.
Hilario Casaley Orellana .....	Ayudante de Montes .....	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	17-9-1954	Meilla.
Rafael Reina del Pozo .....	Secretario Juzgado .....	3.000,00	30 por 100...	10.000,00	7-10-1954	Córdoba.
Ángel Brandaris de la Cuesta.	Mayor Señales Marítimas	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	19-9-1954	Gerona.
Juan Antonio Ortiz Alvarez ...	Secretario Justicia Mpal.	16.659,99	60 por 100...	27.768,66	19-4-1954	Albacete.
Juan Martín Salvador .....	Portero M. Civiles .....	6.859,99	60 por 100...	11.433,32	20-6-1954	Sevilla.
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>						
Roque San Santa Engracia ...	Maestro Nacional .....	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	16-8-1954	Madrid.
José Arreba Arijá .....	Idem .....	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	1-8-1954	Pamplona.
Antonio Costas Pastoriza .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	29-7-1954	Vigo.
Virgilio Padilla Herrero .....	Idem .....	9.041,66	50 por 100...	18.993,32	1-5-1954	Palencia.
Concepción Hidalgo Carreño ...	Maestra Nacional .....	16.224,00	80 por 100...	20.290,00	19-11-1953	Barcelona.
Cipriana Valero Valero .....	Idem .....	9.333,32	80 por 100...	11.666,66	27-9-1954	Burgos.
Martín Plaza Busquets .....	Maestro Nacional .....	10.489,99	60 por 100...	18.083,32	20-6-1954	Gerona.
Francisco Saval Davesa .....	Idem .....	10.849,99	60 por 100...	18.083,32	4-3-1954	Alicante.
José Aisina Serras .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	1-7-1954	Barcelona.
Tomás Villar Jiménez .....	Idem .....	20.535,32	80 por 100...	25.666,66	9-9-1954	Badajoz.
Joaquín Teixidor Matéu .....	Idem .....	20.535,32	80 por 100...	25.666,66	19-8-1954	Gerona.
Ramón José Varela López .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	21-7-1954	Lugo.
Mariano Ramiro García .....	Idem .....	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	26-9-1954	Guadalajara.
José Reche Fernández .....	Idem .....	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	2-6-1954	Almería.
Jeronima Téllez Molina .....	Maestra Nacional .....	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	4-8-1954	Sevilla.
Marino Rodríguez Fernández...	Maestro Nacional .....	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	2-9-1954	Avila.



Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Regina Rodríguez Herráez .....	Maestra Nacional .....	12.168.00	80 por 100...	15.210.00	12- 9-1954	Cáceres.
Herminia Martínez Rodríguez .....	Idem .....	9.799.99	60 por 100...	16.333.32	3- 6-1954	Oviedo.
Brigida Cervera Ferreres .....	Idem .....	10.84. 99	60 por 100...	18.083.32	21- 3-1954	Castellón.
José María Fernández Gasalla .....	Maestro Nacional .....	14.466.65	80 por 100...	18.083.32	14- 9-1954	Lugo.

## PENSIONES CIVILES

Plácida Matía Herrador (V.)...	Auxiliar Hacienda .....	4.900.00	4.ª parte .....	19.600.00	1- 9-1954	Madrid.
Julia Gutiérrez González (V.)...	Cartero Urbano .....	2.100.00	4.ª parte .....	8.400.00	9- 9-1954	Madrid.
Mercedes Arancibia Resines (V.) .....	Jefe de Trabajo .....	5.390.00	4.ª parte .....	21.560.00	5- 9-1954	Madrid.
Salvadora Cecilia García (V.)...	Inspector Policía .....	2.775.00	4.ª parte .....	11.100.00	13- 9-1954	Madrid.
Rosario García Moreno (V.)...	Jefe Aduanas .....	7.145.83	4.ª parte .....	28.583.32	3- 7-1954	Madrid.
Antonia Herrero Romeralo (H.)...	Guardia Seguridad .....	1.083.33	Transmisión		2- 8-1950	Madrid.
Rafaela Ruiz Sánchez (V.) .....	Apartador Telégrafos .....	1.959.99	15 por 100...	13.066.66	2- 8-1954	Córdoba.
Elisa Calvete Hernández (V.)...	Secretario Juzgado .....	2.500.00	4.ª parte .....	10.000.00	1- 9-1954	Madrid.
Luisa Moreno Valero (H.) .....	Oficial Artes Gráficas .....	1.666.66	3.ª parte .....	5.000.00	29- 4-1954	Madrid
Purificación Gómez Serrano (V.)...	Cabo Seguridad .....	1.500.00	Por sueldo...	3.500.00	26- 8-1952	Barcelona.
Josefina Andrés Paláu (V.) .....	Auxiliar Obras Públicas...	2.450.00	4.ª parte .....	9.800.00	7- 8-1954	Valencia.
Ana Rapino Fernández (V.) .....	Aparejador Catastro .....	5.390.00	4.ª parte .....	21.560.00	14- 6-1954	Valladolid.
Pablo Juan y Seva (H. de) .....	Comisario Policía .....	5.000.00	Extraordinaria		5-11-1953	Sevilla
Rafaela Pérez Cantalejo (V.)...	Peón Maestranza .....	1.602.49	15 por 100...	10.683.32	22- 6-1954	Cádiz.
Ana Rapino Fernández (V.) .....	Celador Telégrafos .....	2.858.33	4.ª parte .....	11.433.32	3-1954	Zamora.
Caridad Muñoz García (V.) .....	Portero Mayor .....	3.266.66	4.ª parte .....	13.066.66	24- 5-1954	Madrid.
Rosario Mejuto Araque (H.) .....	Portero .....	2.000.00	Transmisión		7- 1-1954	Madrid.
Concepción de Diego Bujanda (V.) .....	Catedrático .....	8.983.33	4.ª parte .....	35.933.33	1- 5-1954	Madrid.
Laura Cano Minguéz (H.) .....	Contador .....	2.184.00	15 por 100...	14.560.00	2-11-1953	Murcia.
Blanca Vázquez Argudín (V.)...	Catedrático .....	6.825.00	4.ª parte .....	27.300.00	20- 9-1954	Gulpuzcoa.
Obeso Mehoyo (H.) .....	Jefe Instituto Geográfico.	5.005.00	4.ª parte .....	20.020.00	19- 3-1953	Madrid.
Benita Bentosa Inaraja (H.) .....	Jefe E. Nacional .....	2.000.00	4.ª parte .....	8.000.00	17- 5-1954	Valladolid.
Paz Sala Teuler (V.) .....	Cartero Urbano .....	1.166.66	3.ª parte .....	3.500.00	1- 3-1951	Alicante.
Pascual Gutiérrez (H.) .....	Auxiliar Investigación .....	1.166.66	3.ª parte .....	3.500.00	6- 4-1954	Málaga
Carmen Pérez Ramos (V.) .....	Jefe Telégrafos .....	2.100.00	4.ª parte .....	8.400.00	18- 1-1950	Melilla
Delfina Bautista Gayoso (V.)...	Agente Judicial .....	1.833.33	3.ª parte .....	5.500.00	15- 8-1954	Pontevedra.
María del Carmen Fuentes Verdú (H.) .....	Magistrado .....	5.875.00	Transmisión		10- 2-1954	Alicante.
Trinidad Santa Cruz Alfonso (V.) .....	Cartero Urbano .....	1.416.66	3.ª parte .....	4.250.00	29- 7-1954	Alicante.
Isabel Lozano Merino (V.) .....	Cartero Urbano .....	1.959.99	15 por 100...	13.066.66	30- 4-1954	Burgos.
Carmen Céspedes González (V.)...	Portero .....	2.858.33	4.ª parte .....	11.433.32	18- 6-1954	Barcelona.
Angeles Santiago Molina (V.) .....	Secretario Justicia .....	5.000.00	4.ª parte .....	20.000.00	11- 3-1954	Sevilla.
Clotilde del Valle Abad (V.) .....	Jefe Correos .....	5.880.00	4.ª parte .....	23.520.00	10- 8-1954	Huesca.
García Manrique (H.) .....	Ordenanza E. Normal .....	500.00	3.ª parte .....	1.500.00	22- 7-1953	Alava.
Agustina Fernández Lasanta (V.) .....	Jefe Catastro .....	2.205.00	15 por 100...	14.700.00	5- 9-1953	Logroño.

## PENSIONES MAGISTERIO

Josefa Escolástica y María Purificación González Gallego (H.) .....	Maestro .....	2.000.00	Máxima .....	7.200.00	9- 6-1954	Avila.
Ascensión Jesús. Angel y Rosario Peinado Peinado .....	Idem .....	2.000.00	Máxima .....	7.200.00	25- 8-1952	Granada.
Carmen Olaria García (H.) .....	Idem .....	1.666.66	3.ª parte .....	5.000.00	14- 8-1953	Burgos.
Bonifacia Zamalida Sáez Gimare (V.) .....	Idem .....	3.600.00	4.ª parte .....	14.400.00	24- 4-1954	Valladolid.
María Martín Martín (V.) .....	Idem .....	5.833.33	4.ª parte .....	23.333.32	6- 6-1954	Segovia.
María Martínez Gutiérrez (H.) .....	Idem .....	1.066.66	Transmisión		14- 5-1954	Santander.
Rosa y Francisco Serrakona Martínez (H.) .....	Idem .....	2.535.00	15 por 100...	16.900.00	1- 9-1953	Alicante.
Laura Gelo Blanco (H.) .....	Idem .....	1.000.00	Transmisión		13- 5-1954	Sevilla
Antonina Rincón Morales (H.) .....	Idem .....	208.33	3.ª parte .....	625.00	1-11-1950	Ciudad Real.
Eloina María García García (H.) .....	Idem .....	1.000.00	Transmisión		14- 7-1954	León.
Fidela Gasión Royo (V.) .....	Idem .....	3.645.83	4.ª parte .....	14.583.32	19- 1-1954	Teruel.
Julia Barreiro Seoana (V.) .....	Idem .....	3.300.00	4.ª parte .....	13.200.00	25- 9-1954	Pontevedra.
Dolores Valls March (V.) .....	Idem .....	2.712.50	15 por 100...	18.083.33	7- 4-1954	Gerona.

## M E S A D A S

Josefa Ortega García (V.) .....	Peón Caminero .....	2.141.80	5 meses .....	5.140.41	16-10-1954	Murcia.
Amada Biota Palacin (V.) .....	Peón Caminero .....	1.383.95	5 meses .....	3.321.50	19-10-1954	Huesca.
Apolonia Benedet Arnalda (V.) .....	Cartero Peatón .....	1.489.55	5 meses .....	3.575.00	19-10-1954	Huesca.
Felicitas Lázaro Regisdos (V.) .....	Cartero Rural .....	745.20	2.5 meses .....	3.577.00	21-10-1954	Valladolid.
Justa Villela Fernández (V.) .....	Cartero Rural .....	1.738.80	5 meses .....	4.173.16	21-10-1954	Cáceres.
Josefa Conde Alvarez (V.) .....	Peón Caminero .....	2.767.90	5 meses .....	6.643.00	21-10-1954	Salamanca
Guadalupe Arribas Murillo (V.) .....	Agente Justicia .....	4.083.30	5 meses .....	9.800.00	21-10-1954	Logroño.
Esperanza Aguado Hernández (V.) .....	Oficial Justicia .....	8.847.20	5 meses .....	21.233.33	21-10-1954	Madrid
Dolores Fernández Torrado (V.) .....	Peón Caminero .....	2.306.55	5 meses .....	5.535.83	23-10-1954	Pontevedra.
Antonia de Aragón Hernández (M) .....	Oficial Justicia .....	5.687.50	5 meses .....	13.650.00	23-10-1954	Soria
Florencia Biel Azuara (V.) .....	Peón Caminero .....	1.368.75	5 meses .....	3.285.00	25-10-1954	Barcelona.
Patrocinio Algaba Inclán (V.) .....	Peón Caminero .....	2.302.05	5 meses .....	5.525.00	29-10-1954	Albacete.

## RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones .....	880.078,26
— las Jubilaciones de Magisterio .....	290.964,78
— las Pensiones Civiles .....	110.547,25
— las Pensiones de Magisterio .....	30.568,31
— las Mesadas .....	34.862,55
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.347.021,15</b>

Madrid 11 de diciembre de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

## MINISTERIO

## ENSEÑANZA NACIONAL

Dirección General de Enseñanza  
Primaria

*Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a oposiciones a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria.*

De conformidad con las Ordenes ministeriales de 10 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), de 18 de agosto y 11 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre), de 15 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) y de 25 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre) de 1954, convocando oposiciones para proveer veintinueve plazas de Inspectores y trece de Inspectoras de Enseñanza Primaria.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dichas oposiciones, expresando a continuación de cada uno de ellos las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes:

**Inspectores.**—Para proveer dos plazas de las veintinueve que se convocan en el turno correspondiente a Inspectores provisionales y Maestros nacionales que lo fuesen en propiedad en 17 de julio de 1945 y que no tengan nota desfavorable en su expediente:

Documentación completa. — Ex combatientes:

Don Luis González Gisbert, don Francisco Fidalgo Villaverán, don Rafael Ponferrada Gómez, don Julio Fuster Casas, don Enrique Golcoa Arilla, don Alfredo Sáenz-Rico Urbina, don Jesús Seoane Cortés, don Jesús Gil Moreno.

**Libres:** Don Santiago Martín Alamo, don Jaime Juan Castañar, don Manuel Alonso Oyague, don Carlos Fernández Rodríguez, don Jesús Crespo García, don Manuel Fernández Fernández, don Juan Gallardo Romero, don Pedro García Delgado, don Félix Vellé Romanos, don Daniel Alonso García.

Documentación incompleta. — Libres: Don Jorge González Villaverde, certificación adhesión al Movimiento.

Don Francisco J. Brea Melgarejo, abono en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 30 pesetas, por formación de expediente.

Don Antonio Moreno Cafamero, abono en la Habilitación del Ministerio 150 pesetas derechos oposición; idem 30 pesetas en la Caja Unica derechos formación expediente.

Don Afrodísio Hernández Salas, certificado carecer nota desfavorable.

Don Ignacio Cebreiro Refojo, idem id.

Don Bartolomé Navas Noguera, certificación expedida por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria en la que conste que dicho señor es Maestro propietario con anterioridad a 17 de julio

de 1945 y fecha en que como tal Maestro propietario fué alta en el Escalafón.

Recibidas fuera de plazo:

Don José Muñoz González y don Antonio Cabrera de la Rosa.

Para proveer las veintisiete plazas restantes correspondientes al turno de Licenciados en Pedagogía, siendo equivalente, de conformidad con el apartado primero de la Orden ministerial de 10 de julio citada, el título de Licenciado en Pedagogía al de Maestro Normal, expedido por la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Documentación completa. — Ex combatientes:

Don Ignacio Blasco Vilatela, don Julián Juez Vicente.

**Libres:** Don Benito Alberó Gotor, don Tomás Ausín Sánchez, don Manuel Alonso Hernández, don Carmelo Martín Carrillo, don Mariano Ojuel Gómez, don José Pastor Bragado, don Pedro Jaime Rubio García, don Valeriano Pastrana, Magariños don Arturo Calsina Majó, don Gabriel Salom Calafell, don Pablo Rubies Valdómá, don Angel Bueno Roldán, don Domingo Bedia Ocejo, don Diego Aguilar Piérez, don Cecilio Teruel Montoya, don Angel Ramos Sobrino, don Gregorio Rafael Galiana y López, don Esteban Buñuel García, don Antonio Alcoba Muñoz, don Santiago Debón Tortosa, don José Mendoza Alvarez, don Victorino Palacios Sáenz, don Rogelio Medina Rubio, don Feliciano Piorno Cristóbal, don Sabino Luis Mayordomo, don José María Ballarín Porté, don José Pérez Domínguez, don Andrés Bravo Izquierdo, don José María de Marcos Abajo, don Arturo de la Orden Hoz, don Ramiro Castro Santamaría, don Jaime Llach Marimón, don Bernabé Cano Cano.

Documentación incompleta. — Ex combatientes:

Don Gerardo Alonso Fernández, abono en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación expediente.

**Libres:** Don Aniceto Gómez Esteban, abono en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación expediente, certificado adhesión al Movimiento.

Don Eutiquio García Guerra, abono en la Caja Unica 30 pesetas formación expediente, compulsar título Maestro Normal y certificaciones buena conducta, adhesión al Movimiento y depuración.

Don Marcelo Martín de Saavedra y Morales, abono 30 pesetas Caja Unica.

Don Bartolomé Nieto Baena, toda la documentación.

Don Enrique Velasco Alvarez, copia compulsada título.

Don Justo Fonseca Gil, copia compulsada título, certificados adhesión al Movimiento, Médico, penales, nacimiento y buena conducta.

Don Cipriano Arbé Caballero, abono Habilitación Ministerio 150 pesetas, idem 30 pesetas Caja Unica, certificados penales, Médico, adhesión al Movimiento y buena conducta, copia título debidamente compulsada.

Sin especificar turno al que desean acogerse:

Don Lamberto Merino Villegas.

Recibidas fuera de plazo:

Don Teodoro Sáez Fernández, don Arturo Sempere Agulló, don Pedro Pablo García González.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formalizar las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuran en las relaciones precedentes, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 22 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Haciendo público la lista provisional de aspirantes a oposiciones a plazas de Inspectoras de Enseñanza Primaria.*

De conformidad con las Ordenes ministeriales de 10 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), de 18 de agosto y 11 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre), de 15 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) y de 25 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre de 1954), convocando oposiciones para proveer veintinueve plazas de Inspectores y trece de Inspectoras de Enseñanza Primaria.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dichas oposiciones, expresando a continuación de cada uno de ellos las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes:

## Inspectoras

Para proveer cinco plazas en el turno correspondiente a Inspectoras provisionales y Maestras nacionales que lo fuesen en propiedad en 17 de julio de 1945, y que no tengan nota desfavorable en su expediente:

Documentación completa:

- D.<sup>a</sup> Piedad Pérez de Baldeón.
- D.<sup>a</sup> Elisa Escalante Rodán.
- D.<sup>a</sup> Florinda Romay Calancha.
- D.<sup>a</sup> Ana González Gisbert.
- D.<sup>a</sup> María Mercedes Iribarren Reta.
- D.<sup>a</sup> Milagros Landaluce Salmantón.
- D.<sup>a</sup> Carmen Mir Sans.
- D.<sup>a</sup> Carmen Arqueros Callejón.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Alvarez Domínguez.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Barasoain Oderiz.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Gasalla Domínguez.
- D.<sup>a</sup> Angela Coronado Pont.
- D.<sup>a</sup> Tomasa de la Iglesia Siguero.
- D.<sup>a</sup> Elvira Pérez Carreño.
- D.<sup>a</sup> Josefa Bohigas Gavilanes.
- D.<sup>a</sup> Julia de Pablo Villacieros.
- D.<sup>a</sup> Aquilina Prado Diaz.
- D.<sup>a</sup> Angela Maín Rodriguez.

Documentación incompleta:

Doña Catalina Marroig Miguel, copia compulsada O. cancelación de la sanción tercera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, impuesta por Consejo Provincial en 13 de marzo de 1954.

Doña María Candelas Quintano Saldaña, O. depuración, carecer nota desfavorable y certificación nacimiento legalizada.

Doña María del Carmen Ríoyo, Santa María, abono en la Habilitación del Ministerio de 150 pesetas derechos examen, idem Caja Unica 30 pesetas formación expediente, hoja de servicios certificada, O. depuración y carecer nota desfavorable.

Doña Luisa Vila Barros, O. cancelación nota desfavorable arreglo Orden ministerial 24-12-1952.

Doña Dolores Doblaz Larios, abono en la Caja Unica de 30 pesetas por formación de expediente, O. depuración y carecer de nota desfavorable.

Doña Encarnación Tomás Polo, abono en la Habilitación del Ministerio 150 pesetas, derechos examen, abono en la Caja Unica de 30 pesetas por formación de expediente, O. depuración y carecer de nota desfavorable. Si desea acogerse al turno de Licenciados, copia debidamente compulsada, título Pedagogía y certificado de adhesión al Movimiento.

Doña Ana María Landaburu Arenaza, abono de 30 pesetas, O. depuración y carecer de nota desfavorable.

Doña María del Rosario Cifuentes Martínez, abono de 30 pesetas, O. depuración carecer de nota desfavorable.

Doña Isabel Benthencourt García, abono en la Caja Unica del Ministerio de la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente, O. depuración y carecer de nota desfavorable.

Doña Sara Fernández Melón, O. depuración y carecer de nota desfavorable.

Doña Antonia Vicente Cuadrillero, oficio depuración y carecer de nota desfavorable.

Excluidas por haber causado alta en el Escalafón del Magisterio en 1 de septiembre de 1945:

- D.<sup>a</sup> Benita Marticorena Gofil.
- D.<sup>a</sup> Matilde García García.
- D.<sup>a</sup> María Codina Nadal.
- D.<sup>a</sup> Celia Merino Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> Elisa Cosmen Moréu.
- D.<sup>a</sup> Andrea Marcos Ramos.
- D.<sup>a</sup> Dolores López Navarro.

Para proveer las ocho plazas restantes correspondientes al turno de Licenciadas en Pedagogía, siendo equivalente al referido título el de Maestra nacional, expedido por la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Orden ministerial de 10 de julio de 1954).

#### Documentación completa:

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Varela Quintela.
- D.<sup>a</sup> Anuncia Prieto Fernández.
- D.<sup>a</sup> Estrella Ranz Díez de Artazcoz.
- D.<sup>a</sup> Felicidad Cilleruelo Urquiza.
- D.<sup>a</sup> Dolores Urcola Montoya
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Gisbert Fernández.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Concepción Ballesteros Montero
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Elvira Grandal Ruiz.
- D.<sup>a</sup> Mercedes Andugar Jiménez.
- D.<sup>a</sup> Ana María García Armendáriz.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Arias Fernández.
- D.<sup>a</sup> María Inés Díez López.
- D.<sup>a</sup> Aurella Teresa, Soto Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> Rosa Relajo Fernández.
- D.<sup>a</sup> Alejandra López de Vergara Sicilia.
- D.<sup>a</sup> Catalina Salazar Ruiz.
- D.<sup>a</sup> Esther Sajz Estivariz.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Ramos Albarrán.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Ordóñez Chaves.
- D.<sup>a</sup> Josefa López Pérez.
- D.<sup>a</sup> Rita Heras Ros.
- D.<sup>a</sup> Julia Frutos Ruipérez.
- D.<sup>a</sup> Engracia Asenjo Jordán.
- D.<sup>a</sup> María Aparicio Santos
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Soledad de Aramendia Gofil.
- D.<sup>a</sup> Concepción Ciscar Mifsud.
- D.<sup>a</sup> Amelia González Castro.
- D.<sup>a</sup> María del Pilar Juanes Fidalgo.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa López del Castillo.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Raza López.

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Riansares Rublato Pérez.
- D.<sup>a</sup> Rosario Villegas Martínez.
- D.<sup>a</sup> Bienvenida Josefa Bescos Sierra.
- D.<sup>a</sup> Julia Castrillo González.
- D.<sup>a</sup> María Reques Sebastián.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Purificación Sanz Burgoa.
- D.<sup>a</sup> María Lourdes Yubero Mayor.
- D.<sup>a</sup> Pilar Carranza González.
- D.<sup>a</sup> Guadalupe Tabares Merino.
- D.<sup>a</sup> María Teresa Gómez Correa.
- D.<sup>a</sup> Encarnación Martínez Menéndez.
- D.<sup>a</sup> Isabel María Riesco Fernández.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Bernal Ramírez.

#### Ex Combatientes:

- D.<sup>a</sup> Concepción Pérez Bernuz.

#### Documentación incompleta (Libre):

Doña Pilar Ramos Guerrero, abono en la Caja Unica del Ministerio de 30 pesetas por formación de expediente.

Doña María Paz Asunción Ramos Peñaléz, abono en la Caja Unica del Ministerio de 30 pesetas, adhesión al Movimiento Servicio Social, copia título debidamente compulsada.

Doña Rafaela Sánchez Herrelón, abono en la Caja Unica del Ministerio de 30 pesetas, legalizar certificación de nacimiento, Servicio Social.

Doña Pilar Liste Rodríguez, abono de 30 pesetas, certificados Servicio Social y de adhesión al Movimiento.

Doña María Pilar Jiménez Bautista, justificante práctica de Enseñanza de dos años, copia título acreditativa de que la Licenciatura de Filosofía y Letras es en la Sección de Pedagogía, abono en la Caja Unica del Ministerio de 30 pesetas por formación de expediente, certificados de adhesión al Movimiento y Servicio Social.

Sin especificar el turno a que desean acogerse:

Doña María del Carmen Robles Ruiz, Toda la documentación y abono derechos de examen y formación de expediente.

Doña Sara Herrero Maylin, toda la documentación.

#### Recibidas fuera de plazo:

- D.<sup>a</sup> Antonia María Franco Alarcón.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formalizar las reclamaciones a que se consideren con derecho las aspirantes que no figuran en las relaciones precedentes, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrá admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

#### Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller de lima y ajuste de Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a fin de que efectúen su presentación ante el Tribunal para el lunes día 21 del próximo mes de febrero, a las once horas, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

El programa de los trabajos prácticos fijados por el Tribunal estará a disposición de dicho señores opositores desde el día 1 de febrero, inclusive en la Conserjería de la citada Escuela, desde las dieciséis a las diecinueve horas.

Madrid, 24 de enero de 1955.—El Presidente del Tribunal, Manuel Lucini.

#### Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 15 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, número 49) a fin de que hagan entrega de sus trabajos. Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Presidente del Tribunal, Antonio Rius Miró.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Huelva.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de Huelva, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre de 1954, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Manuel Borrego de Vega para la vacante anunciada de Aparato Digestivo, en el Sector de Huelva, por haber quedado anulado el nombramiento de don Marcelino de Juan Martín, para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Por error material, donde dice:  
D. Eduardo Alfonso Martínez, Endocrinología Sector de Huelva.

Debe decir:  
D. Eduardo Alonso Martínez, Endocrinología, Sector de Huelva.

Donde dice:  
D. Alfonso Bobo García, Otorrinolarinología, Sector de Huelva.

Debe decir:  
D. Alonso Bobo García, Otorrinolarinología, Sector de Huelva.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Badajoz.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos

tos definitivos en la provincia de Badajoz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre del pasado año, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 13 de abril del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

1.º Se nombra a don Francisco José Sanabria Escudero para la vacante anunciada de Aparato Digestivo, en el Sector de Badajoz, por haber quedado anulado el nombramiento de don Alfonso Ayala Balcazar para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

2.º Se nombra a don José Ramírez Carranza para la vacante anunciada de la Especialidad de Endocrinología, del Sector de Badajoz, por haber quedado anulado el nombramiento de don Mariano Mata Merchan para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

3.º Se nombra a don Alfonso Marzal Macedo, para la vacante anunciada de la Especialidad de Dermatología del Sector de Badajoz, por haber quedado anulado el nombramiento de don Eusebio de la Cruz Cortijo, por no haber tomado posesión en el plazo fijado de la referida vacante.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general de Previsión, P. D., M. Ambles.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Electra Feba, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Electra Feba, S. A.», domiciliada en Ciudad Real, calle de Toledo, 29, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 V. desde Almadanejos (Ciudad Real) a Santa Eufemia (Córdoba), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra Feba, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 30.000 voltios, con conductores de cobre de 7,06 milímetros cuadrados de sección, o de otro material de sección equivalente eléctricamente, y postes de madera, que con una longitud de 20,642 metros, partirá de la subestación de Almadanejos (Ciudad Real), y pasando por Alamillo y estación de Chillon llegará hasta la estación de Los Pe-

droches. Deste este último punto se derivarán dos líneas: una, a Santa Eufemia (Córdoba), de 11.881 metros de longitud, con conductores de hierro galvanizado de 19,63 milímetros cuadrados de sección, y otra, a Guadamez, de 4.752 metros e igual conductor que la anterior.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Ciudad Real y Córdoba comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a

su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Ciudad Real y Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Córdoba y Ciudad Real.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

*Haciendo público la expropiación de las tierras «en exceso», correspondientes a las parcelas que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de La Mancha que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

N.º de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente — Hectáreas	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora
1.071 a	30-15-00	7-2-55	10
1.073 a	18-67-82	7-2-55	10,45
1.079 b	9-04-18	7-2-55	11,30
1.080 a	26-95-93	7-2-55	11,30
1.097 b	20-92-32	7-2-55	11,30
1.098 a	46-37-81	7-2-55	11,30
1.100 a	51-67-02	7-2-55	13,30
1.101	14-03-09	7-2-55	14
1.102 b'	30-87-00	7-2-55	14
1.073 b	2-09-27	7-2-55	16,30
1.077	1-32-18	7-2-55	17
1.078	1-91-87	7-2-55	17,30
1.106	1-63-31	7-2-55	18
1.108	2-17-50	7-2-55	18,30
1.094 a	2-53-75	7-2-55	12,30
1.099 a	66-90-27	7-2-55	12,30
1.099 b'	9-85-71	7-2-55	12,30
1.074	4-98-43	11-2-55	10
1.075	17-71-11	11-2-55	11
1.076	3-56-87	11-2-55	11,30
1.105 a	7-98-97	11-2-55	12
1.105 c	0-09-60	11-2-55	12
1.105 d	0-06-77	11-2-55	12

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

295-A. C.